



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2021-0150**

Inadmítase la petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

**1.- Arrime** una copia nítida del pagaré No. 00764 y del contrato de prenda, pues las reproducciones anexadas resultan ilegibles (fls.1 a 17 archivo 3 Cdo.1).

**2.- Deje** expresa constancia en el escrito de demanda, que se trata de un ejecutivo mixto, en tanto se persigue el bien, objeto de la garantía real y otros activos de la convocada.

**3.- Otórguese** nuevamente el poder, indicando en él la clase de acción impetrada (ejecutivo mixto) y hágase referencia allí a la garantía mobiliaria.

**4- Suministre** un certificado de existencia y representación actualizado de la demandada, ya que el aportado fue expedido en marzo de 2019 (fl.27 a 31 archivo 3 Cdo.1).

**5.- Allegue** un certificado de existencia y representación legal de su prohijado, BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

**6.- Señale** los correos electrónicos de las entidades financieras, receptoras de la medida de embargo, para los fines del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 28/05/2021  
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 48  
de esta misma fecha. -

Miguel Ávila Barón  
Secretario

AP